Expediente: **611/19**
Carátula: **NAZAR SILVIA CAROLINA C/ VALENZUELA Y FERNANDEZ S.H. OTROS S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO V**
Tipo Actuación: **HOMOLOGACION**
Fecha Depósito: **18/08/2023 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20164501230 - VALENZUELA Y FERNANDEZ S.H., -DEMANDADO
90000000000 - REY, HORACIO JAVIER-POR DERECHO PROPIO
20164501230 - VALENZUELA, CARLOS HUGO-DEMANDADO
20164501230 - AGUIRRE, MARIA INES-HEREDERO DEL DEMANDADO
20164501230 - VALENZUELA, JUAN ENRIQUE-HEREDERO DEL DEMANDADO
20164501230 - VALENZUELA, CARLOS BENJAMIN-HEREDERO DEL DEMANDADO
90000000000 - HEREDIA, HORACIO HUMBERTO-PERITO CONTADOR
20290883890 - FERNANDEZ, MARIA JOSEFINA-DEMANDADO
20225560510 - NAZAR SILVIA CAROLINA, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

JUZGADO DEL TRABAJO V

ACTUACIONES N°: 611/19

H103054584849

JUICIO: NAZAR, SILVIA CAROLINA c/ VALENZUELA Y FERNANDEZ S.H. OTROS s/ COBRO DE PESOS - EXPTE. 611/19.

ACTA

En la ciudad de San Miguel de Tucumán, a los 17 días del mes de agosto de 2023, siendo las 10.00 hs. se inició audiencia por medio de una **videoconferencia** a través de una reunión virtual de la plataforma Zoom conforme el decreto del 13/08/2023, en relación a las presentaciones del 02/08/2023 (09.30 hs.) y 03/08/2023 (11.41 hs.) ambas del letrado Rafael David Molinuevo; con la participación del Secretario del Juzgado del Trabajo 5ta. Nominación, Dr. Federico Noguera y la intervención del Dr. César Gabriel Exler, Juez Subrogante.

A continuación: se verifica el correcto funcionamiento del audio, video y conexión de todos los presentes, se constata que se encuentran en la reunión por videoconferencia, a través de la plataforma ZOOM, conforme decreto del 13/08/2023:

Por la parte actora:

- Sra. **Silvia Carolina Nazar,** DNI 22.336.159, actora en autos;

- abogado **Rafael David Molinuevo** (MP 3937), apoderado de la actora;

Por la parte demandada:

- abogado **Luciano Laudino Barrionuevo** (MP 8718), apoderado de la demandada María Josefina Fernández.

- Sra. **María Inés Aguirre**, DNI 6.723.655, en carácter de heredera de Carlos Hugo Valenzuela.

- Sr. **Carlos Benjamín Valenzuela**, DNI 28.223.602, en carácter de heredero de Carlos Hugo Valenzuela.

- Sr. **Juan Enrique Valenzuela**, DNI 29.541.183, en carácter de heredero de Carlos Hugo Valenzuela.

- abogado **Daniel Alfredo Aguirre** (MP 2806), apoderado de los herederos de Carlos Hugo Valenzuela, y apoderado de Valenzuela y Fernández SH.

ABIERTO EL ACTO: se explica a las partes que la presente audiencia se lleva a cabo en virtud del art. 41 C.P.L, y a fin de que ratifiquen los convenios presentados conjuntamente en fecha **02/08/2023** (09.30 hs.) y **03/08/2023** (11.41 hs.), y toda otra apreciación que quieran realizar conducente a los efectos del presente proceso.

Asimismo, de manera preliminar, se explica a las partes que, teniendo en cuenta las constancias de autos, surge que en el presente juicio se dicto Sentencia Definitiva el 30/03/2023, la cual no se encuentra firme al haber sido recurrida por el letrado Daniel Alfredo Aguirre y por la parte demandada María Josefina Fernández. Es por ello que, a los fines homologatorios y para aclarar puntos omitidos en los convenios presentados, deberán indicar la imposición de costas procesales del presente juicio y lo relativo a los honorarios correspondientes a los letrados y perito contador intervinientes (ver proveído del 13/08/2023 punto IV°).

A continuación, y luego de un intercambio entre las partes, de común acuerdo, sin reconocer hechos ni derechos convienen los puntos aclarados. En consecuencia, se mencionan a continuación los términos convenidos en este acto junto a lo ya acordado en las presentaciones del 02/08/2023 y 03/08/2023:

Capital:

- La Sra. María Inés Aguirre y los Sres. Carlos Benjamín Valenzuela y Juan Enrique Valenzuela ofrecen en pago a la Sra. Silvia Carolina Nazar la suma de **$1.900.000** en concepto de **capital** por todo concepto reclamado.

- La Sra. María Josefina Fernández ofrece en pago a la Sra. Silvia Carolina Nazar la suma de **$2.070.000** en concepto de **capital** por todo concepto reclamado.

Modalidad de Pago:

En un pago único por depósito bancario en la cuenta judicial n° 562209553797782; CBU nro.: 2850622350095537977825 del Banco Macro SA -sucursal tribunales- de pertenencia a los autos del título, a realizarse una vez homologado el presente convenio.

Costas:

- **Honorarios:** toda suma que correspondiera en concepto de honorarios profesionales que se originan por la intervención en este juicio de los letrados Horacio Javier Rey, Rafael David Molinuevo, Luciano Laudino Barrionuevo y Daniel Alfredo Aguirre; como así también los

correspondientes al perito contador Horacio Humberto Heredia; se imponen exclusivamente a cargo de las partes demandadas, quienes se obligan de manera mancomunada y por partes iguales.

Los montos convenidos en tales conceptos serán presentados en nuevo convenio, en el término de tres días.

- Planilla Fiscal: se impone a cargo de las partes demandadas el 100% de los gastos que emergen por sus actuaciones; más el 95% que correspondieran por los originados por la parte actora, quedando el 5% restante a cargo de esta última. Ambas partes demandadas se obligan de manera mancomunada y por partes iguales.

Cláusula de cumplimiento:

*C*umplido el presente acuerdo,la Sra. Silvia Carolina Nazar nada más tendrá para reclamar a las Sras. María Josefina Fernández y María Inés Aguirre, ni a los Sres. Carlos Benjamín Valenzuela y Juan Enrique Valenzuela por cualquier concepto derivado del presente juicio o el vínculo laboral que lo motivara, entendiendo que este juicio queda concluido.

Seguidamente se pone en conocimiento de las partes que se encuentra abierta la cuenta judicial n° 562209553797782; CBU nro.: 2850622350095537977825 del Banco Macro SA -sucursal tribunales- de pertenencia a los autos del título, conforme consta en actuación del 03/08/2023.

A continuación se explican los alcances del acto a la Sra. Silvia Carolina Nazar: esto es, respecto a la formalidad del mismo y el control previo del estado de este juicio, en especial teniendo en cuenta la Sentencia Definitiva dictada el 30/03/2023, que si bien no consta de firmeza, se advierte que por medio de este ofrecimiento de pagaría el pago íntegro del capital allí establecido con más intereses convenidos; por lo que, en virtud del art. 15 LCT, este acuerdo resulta una justa composición de intereses entre las partes.

Además, se le explica que cumplido el acuerdo, nada mas podrá reclamar a las partes demandadas por los hechos y/o cualquier otro motivo que tuviera origen en este juicio y/o en la relación laboral que lo ha originado.

Acto seguido toma la palabra la Sra. Silvia Carolina Nazar: manifiesta que entiende lo explicado y que viene a ratificar los convenios presentados en fecha 02/08/2023 y 03/08/2023 con las modificaciones y ampliaciones aquí realizadas. En este sentido, ratifica y acepta el monto ofrecido entendiendo sus alcances; y de igual modo acepta la modalidad de pago; y que percibido esto, en debida forma, nada más tendrá para reclamar a los demandados por motivos derivados de este juicio.

Resolución jurisdiccional

1. HOMOLOGUESE SIN PERJUICIO DE TERCEROS los **convenios** presentados por las partes en fecha 02/08/2023 y 03/08/2023 con las modificaciones y ampliaciones realizadaas en este acto, y por los conceptos, alcances y el detalle realizado precedentemente; constituyendo en base a lo considerado una justa composición de derechos e intereses en los términos del art. 15 LCT. Téngase presente que esta resolución tendrá el carácter previsto por el art.144 y cctes. del CPL.

2. HOMOLOGAR lo convenido respecto a la modalidad de pago de capital conforme se encuentra detallado en el título "Modalidad de pago."

3. HOMOLOGAR lo convenido en este acto respecto a la imposición de **costas** conforme lo detallado bajo el título "costas".

4. Practíquese **planilla fiscal.**

5. A fin de percibir oportunamente las sumas convenidas en concepto de capital, denuncie la parte actora cuenta bancaria de titularidad de la Sra. Silvia Carolina Nazar, debiendo acreditarlo documentalmente y denunciar n° de cuenta, CBU, CUIT, alias y nombre de la entidad bancaria, para efectuar la transferencia bancaria correspondiente.

6. Téngase presente lo manifestado respecto a los honorarios. En consecuencia, otorgo el término de **tres días** a fin de que presenten los correspondientes convenios, bajo apercibimiento de proceder a su regulación judicial.

7. Las partes asistentes quedan notificadas en este acto.

Siendo las 10.39 horas se procede se da por culminado el acto firmando digitalmente el Dr. César Gabriel Exler, Juez Subrogante, por ante mí que doy fe. MEBL 611/19

A continuación, toma la palabra el Dr. Jorge Sánchez Toranzo: ratifica lo convenido por presentación del 05/06/2023 y a los fines del libramiento de orden de pago al actor, presta su conformidad en virtud de lo dispuesto en el art. 35 Ley 5.480.

A lo que el Sr. Juez provee:

1. Téngase presente la **ratificación** efectuada por el Sr. Federico Alejandro Coronel del convenio presentado en fecha 05/06/2023 con las modificaciones aquí introducidas.

2. Téngase presente la suma de **$1.990.976,00.-** (pesos un millón novecientos noventa mil novecientos setenta y seis) como suma total y definitiva en concepto de capital e intereses conforme Sentencia n° 498 del 25/11/2020.

3. Hago saber a la demandada que el monto acordado deberá depositarse en la cuenta judicial n° 562209552438251; CBU n° 2850622350095524382515en el término de **tres días,** plazo que comenzará a correr a partir del día siguiente al presente acto.

4. Téngase presente lo convenido respecto a las costas.

5. Práctiquese planilla fiscal complementaria.

6. Tener presente la conformidad prestada por el letrado Jorge Sánchez Toranzo en virtud del art. 35 Ley 5.480.

7. Las partes asistentes quedan notificadas de lo resuelto en este acto.

Con lo que, siendo horas 12.19, se da por finalizado el acto, dejándose constancia que las partes no firman la presente acta por cuanto ésta fue realizada en forma remota. Firma digitalmente el Dr. Guillermo Ernesto Kutter -Juez Subrogante-, por Ante Mí que doy Fe. MEBL

Actuación firmada en fecha 17/08/2023

Certificado digital:
CN=EXLER Cesar Gabriel, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20264464561

Certificado digital:
CN=NOGUERA Federico, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20355176321

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.